

**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No. 11001400301720200060500.**

Brenda Yulieth Archila Davila &lt;brenday.archilad@utadeo.edu.co&gt;

Mié 26/05/2021 2:21 PM

Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
YOSSUE231976@hotmail.com <YOSSUE231976@hotmail.com>

 5 archivos adjuntos (5 MB)

Poder especial firmado-Ferney Prada.pdf; Correo de Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano - CamScanner 05-26-2021 09.31 - Página 1.pdf; Cédula-Brenda Archila.pdf; Tarjeta profesional-Brenda Archila.pdf; Proceso No. 11001400301720200060500-Recurso de reposición.pdf;

Buen día

**BRENDA JULIETH ARCHILA DÁVILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032-492.651 de Bogotá, identificada con tarjeta profesional No. 337.113 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada del señor **FERNEY PRADA RAMIREZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 10.028.396 de Pereira, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de solicitar me sea reconocida personería jurídica dentro del proceso de la referencia, **lo anterior, conforme las disposiciones legales del artículo 74 de la ley 1564 de 2012 y el decreto 806 de 2020.**

Lo anterior con el fin de pronunciarme frente al auto con fecha del 21 de mayo del año en curso donde se le solicita al señor Prada actuar mediante apoderado, buscando se reponga el auto con fecha del 23 de febrero de 2021.

Manifiesto que el correo electrónico [brenday.archilad@utadeo.edu.co](mailto:brenday.archilad@utadeo.edu.co) coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados conforme el inciso 2 del artículo 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020.

**Identificación del proceso:****Referencia:** Proceso de liquidación patrimonial**Radicado:** 11001400301720200060500.**Demandante:** JOSÉ FERNEY PRADA RAMIREZ.**Demandado:** Acreedores varios.

Anexos:

1. Copia electrónica del poder judicial.
2. Copia del correo electrónico donde se puede evidenciar la trazabilidad del poder.
3. Copia de la cédula de ciudadanía No. 1.032.492.651 de Bogotá correspondiente a Brenda Julieth Archila Dávila.
4. Copia de la tarjeta de abogada No. 337.113 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correspondiente a Brenda Julieth Archila Dávila.
5. Memorial solicitando el levantamiento de la libranza a la pensión del señor Prada con sus respectivos anexos.

ADVERTENCIA SOBRE CONFIDENCIALIDAD

Las opiniones expresadas en el presente mensaje no representan necesariamente la opinión oficial de La Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano. La información contenida en este correo electrónico, incluyendo sus anexos, está dirigida exclusivamente a su destinatario y puede contener datos de carácter confidencial protegidos por la ley. Si usted no es el destinatario de este mensaje por favor infórmenos y elimínelo a la mayor brevedad. Cualquier retención, difusión, distribución, divulgación o copia de éste mensaje es prohibida y será sancionada por la ley.

Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, La Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios de la existencia de virus u otros defectos.

**WARNING ABOUT CONFIDENTIAL INFORMATION**

The opinions expressed herein do not necessarily reflect the positions of the Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano. The information contained in this electronic mail and attachments is confidential and intended only for the use of the individual or entity to whom it is addressed and may have confidential data. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any disclosure, copying, distribution, or any other use of the information is strictly prohibited and has legal repercussions. Therefore, if you have received this document by mistake, please notify the sender immediately and destroy this document and attachments without making any copy of any kind.

This message has been tested by antivirus software. Nonetheless, the Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano assumes no liability for any damages or loss of any kind that might arise from the use of, misuse of, or the inability to use the materials contained on this electronic message. It is the responsibility of the recipient to verify by his own means the presence of a virus or any other harmful components, defects or errors.

Bogotá, mayo de 2021

Señores

**JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**TIPO DE PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**  
**RADICADO: 11001400301720200060500.**  
**DEMANDANDE: JOSÉ FERNEY PRADA RAMIREZ.**  
**DEMANDADO: ACREEDORES VARIOS.**

Referencia: Recurso de reposición.

**BRENDA JULIETH ARCHILA DÁVILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.032.492.651 de Bogotá**, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No. **337.113** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del señor **JOSÉ FERNEY PRADA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.028.396 de Pereira, demandante dentro del presente proceso, procedo en primer momento a solicitar me sea reconocida personería jurídica dentro del trámite de la referencia, seguidamente procedo a radicar ante este despacho recurso de reposición contra el auto del 23 de febrero de 2021, en la medida en que el continuar con el descuento de libranza no se ajusta a las disposiciones normativas consagradas en la ley 1564 del año 2012, adicionalmente que, en el caso de existir diferentes interpretaciones existen principios constitucionales que entran a suplir estas posibles lagunas normativas, tal como de expone a continuación, lo anterior conforme al auto emitido por este despacho con fecha del 21 de mayo de la presente anualidad, mediante el cual se solicita que el señor Prada acuda a este proceso mediante apoderado judicial.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993

ARTÍCULO 134. Inembargabilidad. Son inembargables:

1. Los recursos de los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad.
2. Los recursos de los fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida y sus respectivas reservas.
3. Las sumas abonadas en las cuentas individuales de ahorro pensional del régimen de ahorro individual con solidaridad, y sus respectivos rendimientos.
4. Las sumas destinadas a pagar los seguros de invalidez y de sobrevivientes dentro del mismo régimen de ahorro individual con solidaridad.
5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
6. Los bonos pensionales y los recursos para el pago de los bonos y cuotas partes de bono de que trata la presente Ley.
7. Los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional.

PARÁGRAFO . No obstante lo dispuesto en el presente artículo, las cotizaciones voluntarias y sus rendimientos financieros sólo gozarán de los mismos beneficios

que la Ley concede a las cuentas de ahorro en UPAC, en términos de inembargabilidad.

Aunado a lo anterior el artículo 344 del C.S.T.

#### **ARTICULO 344. PRINCIPIO Y EXCEPCIONES.**

1. Son inembargables las prestaciones sociales, cualquiera que sea su cuantía.
2. Exceptúanse de lo dispuesto en el inciso anterior los créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas y los provenientes de las pensiones alimenticias a que se refieren los artículos 411 y Concordantes del Código Civil, pero el monto del embargo o retención no puede exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prestación respectiva.

Con base en lo anterior, se puede evidenciar en el presente caso señora Juez que en el caso en discusión no nos encontramos frente a ninguna de las excepciones que establece la ley para el embargo o descuento a la pensión del señor Prada. Si bien es cierto, en el presente caso, no se trata de un embargo formal, si es una deducción a la pensión del señor Prada, que no puede asemejarse a cosa distinta aun embargo, razón por la cual aplica la legislación correspondiente, pues es claro que la norma más allá de proteger las pensiones de medidas cautelares como embargo busca garantizar al pensionado el acceso a unos ingresos sistemáticos y regulares que le permitan su digna subsistencia y la de su núcleo familiar. Así lo ha reiterado la Corte Constitucional en la sentencia T 557 de 2015:

En coherencia con lo anterior, se tiene que con el fin de garantizar y hacer efectivo el objetivo consagrado en la Carta Política, los recursos que se asignan al pago de las mesadas pensionales tienen una destinación específica. En consecuencia, con la finalidad de que este objetivo se cumpla no puede dársele preponderancia a otros, como podría ser el de asegurar el pago de las eventuales deudas en cabeza del pensionado, pues este como derecho legal de los acreedores estaría subordinado al expreso mandamiento constitucional del artículo 53 constitucional. Así lo señaló la Sala Quinta de Revisión en la sentencia T-183 de 1996<sup>1</sup>: *“Se trata de dineros que, si bien hacen parte del patrimonio del beneficiario de la pensión, no constituyen prenda común de los acreedores de aquél, pues gozan de la garantía de inembargabilidad, plasmada como regla general y vinculante, con las excepciones legales, que son de interpretación y aplicación restrictiva”*.

En este orden de ideas, dentro de las disposiciones constitucionales que hacen referencia a las pensiones (artículos 48 y 53, entre otros), se consagran una serie de medidas protectoras de las mismas. Se entiende de esta forma, que la intención del Constituyente fue que el monto de las pensiones no se convirtiera en objeto para fines distintos al goce de una existencia digna y tranquila, en retribución a los servicios prestados durante la vida laboral activa del pensionado, como, por ejemplo, constituyéndose en garantía o prenda de los acreedores, pues solo así no se vulnera algún artículo constitucional.

<sup>1</sup> Corte Constitucional. sentencias T-183 de 1996. M.P. José Gregorio Galindo Hernández y T-448 de 2006. M.P. Jaime Araujo Rentería.

Es por esto señoría que, de continuar con el descuento a la pensión del señor Prada podría constituir una vulneración a sus derechos fundamentales como, el debido proceso y el mínimo vital, como se expondrá a continuación.

### ***I. DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO.***

Tal como lo ha dispuesto la ley 1564 del año 2012, en lo que se refiere a los efectos de la apertura de un proceso de liquidación patrimonial el cual se encuentra dispuesto en la misma ley:

ARTÍCULO 565. EFECTOS DE LA PROVIDENCIA DE APERTURA. La declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos:

**1. La prohibición al deudor de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.**

**La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso.** Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al juez y al liquidador.

**Los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho.**

**4. La integración de la masa de los activos del deudor, que se conformará por los bienes y derechos de los cuales el deudor sea titular al momento de la apertura de la liquidación patrimonial.**

Teniendo como base lo anterior, podría establecerse que la providencia del 23 febrero de 2021 podría no ajustarse a lo dispuesto en el título IV del capítulo IV, de la Ley 1564 de 2012. Pudiendo existir con esto una violación al derecho fundamental al debido proceso del señor Prada.

El derecho al debido proceso se encuentra consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política el cual prescribe que este derecho fundamental se aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, reconociendo así el principio de legalidad como pilar fundamental en el ejercicio de las funciones por parte de las autoridades judiciales y administrativas<sup>2</sup>. El debido proceso se instituye como aquella regulación jurídica que limita los poderes del estado de manera previa, y que propende por “*la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la*

<sup>2</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-334 de 1995. M.P: José Gregorio Hernández Galindo. Bogotá D.C., 31 de julio de 1995 y, Corte Constitucional. Sentencia T-007 de 1999. M.P: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C., 21 de enero de 1999.

*preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas.”<sup>3</sup>*

En este orden de ideas, este precepto constitucional incluye la garantía de que todos los trámites judiciales y administrativos deben adelantarse de conformidad con las prescripciones legales, contenido que comprende el principio de legalidad (artículos 121 y 230 de la Constitución Política). Ese mandato supone que dentro del estado social de derecho los jueces deben decidir con arreglo a la ley, y no de conformidad con su voluntad discrecional. Finalmente, dicho principio rige el ejercicio de absolutamente todas las funciones públicas y específicamente, las actuaciones judiciales, con el fin de garantizar los derechos procesales de las partes<sup>4</sup>.

De conformidad con lo anterior, se concluye que, las garantías del debido proceso rigen las actuaciones judiciales y administrativas asegurando la protección de los derechos de los ciudadanos en los procedimientos llevados ante las autoridades, con el fin de que las personas puedan solicitar ante los jueces competentes la protección efectiva de sus derechos y, que cuenten con procedimientos idóneos y efectivos para la determinación legal de los derechos y las obligaciones. En continuidad con lo manifestado, en la lectura de dicha providencia judicial como bien lo manifiesta en su momento usted señora Juez, no existe una disposición legal expresa frente al manejo de las libranzas en el proceso de insolvencia económica sí debe el operador judicial debe ahondar en el caso en concreto y determinar si con el fallo es posible la vulneración de algún derecho, tal como acontece en el presente caso.

## **II. DERECHO FUNDAMENTAL AL MÍNIMO VITAL Y LA VIDA DIGNA:**

Se tiene como fundamento jurídico del recurso presentado que al continuar con los descuentos a la pensión del señor Prada se podría constituir una violación a su derecho fundamental al **MINIMO VITAL Y MOVIL**, consagrado en el artículo 53 de la Constitución Política de 1991.

*“El derecho al mínimo vital ha sido definido por esta Corte como "la porción de los ingresos del trabajador o pensionado que están destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional”<sup>5</sup>.*

El mínimo vital constituye un presupuesto básico para el efectivo goce y ejercicio de la totalidad de los derechos fundamentales, en tanto salvaguarda de las condiciones básicas

<sup>3</sup> Corte Constitucional. Sentencia C 641 de 2002. M.P: Rodrigo Escobar Gil. Bogotá D.C., 13 de agosto de 2002.

<sup>4</sup> Corte Constitucional. Sentencia T 116 de 2004. M.P: Eduardo Montealegre Lynett. Bogotá D.C., 12 de febrero de 2004.

<sup>5</sup> Corte Constitucional. sentencia T-678 de 2017.

de subsistencia del individuo<sup>6</sup>. El reconocimiento del derecho al mínimo vital encuentra su fundamento en el concepto de dignidad humana, pues es claro que la carencia de las condiciones materiales mínimas necesarias para garantizar la subsistencia del individuo comporta la negación de la dignidad que le es inherente<sup>7</sup>. Igualmente, este derecho se proyecta en otros derechos fundamentales como la vida (Art. 11 C.P.), la salud (Art. 49 C.P.), el trabajo (Art. 25 C.P.) y la seguridad social (Art. 48 C.P.). De esta forma, la protección al mínimo vital se configura una de las garantías de mayor relevancia en el Estado Social de Derecho.

De acuerdo con lo anterior, la salvaguarda del derecho al mínimo vital se materializa en la satisfacción de las necesidades básicas del individuo, para el desarrollo de su proyecto de vida<sup>8</sup>. Es en ese sentido que la Corte Constitucional ha señalado que “derecho al mínimo vital adopta una visión de la justicia constitucional en la que el individuo tiene derecho a percibir un mínimo básico e indispensable para desarrollar su proyecto de vida (...)”<sup>9</sup>. (Se destaca). Así las cosas, con el fin de precisar el alcance del derecho fundamental al mínimo vital, esta Corte ha reconocido que *“las necesidades básicas que requiere suplir cualquier persona, y que se constituyen en su mínimo vital, no pueden verse restringidas a la simple subsistencia biológica del ser humano, pues es lógico pretender la satisfacción, de las aspiraciones, necesidades y obligaciones propias del demandante y su grupo familiar.”*<sup>10</sup> En ese sentido, la protección que se deriva de la garantía del mínimo vital no comporta un carácter cuantitativo sino cualitativo, de manera tal que la satisfacción de dicho derecho no se establece únicamente con base en un determinado ingreso monetario en cabeza del individuo, pues dicho mínimo “debe tener la virtualidad de producir efectos reales en las condiciones de la persona, de tal manera que no solo le garantice vivir dignamente sino también desarrollarse como individuo en una sociedad.”<sup>11</sup>

Resulta pertinente realizar una aproximación al concepto de debilidad manifiesta que ha adoptado el ordenamiento jurídico colombiano y en la cual se encuentra el accionante. En este sentido, la Constitución hace referencia a él en el artículo 13, el cual reza:

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición **económica, física** o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

De la norma constitucional puede extraerse que son personas en debilidad manifiesta, en lo que a la insolvencia y estado de crisis se refiere, aquellas que por su condición física o mental no pueden honrar de forma normal las obligaciones a su cargo, lo que les trae como consecuencia un estado de insolvencia y/o crisis económica y financiera que además irrumpe

<sup>6</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-651 de 2008.

<sup>7</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-818 de 2000.

<sup>8</sup> Corte Constitucional, Sentencia T – 891 de 2013.

<sup>9</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-426 de 2014.

<sup>10</sup> Corte Constitucional. Sentencia T – 084 de 2007.

<sup>11</sup> Corte Constitucional. Sentencia T – 891 de 2013.

en el normal desarrollo de su vida y la de su familia<sup>12</sup>. Esto aplica en el presente caso, pues la pensión del señor Prada corresponde a una pensión de invalidez, ya que el mismo fue declarado con una incapacidad mayor al cincuenta por ciento, tal como se puede corroborar en los anexos a este escrito.

Se hace de gran relevancia mencionar que, adicional a sus gastos básicos el señor Prada debe asumir la manutención de cinco hijos menores de edad. Enfatizando que el señor Prada se encuentra en un proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante regulado en la ley 1564 del año 2012 debido a su falta de capacidad económica para suplir sus necesidades básicas y las de sus hijos, en conjunto con el pago de sus obligaciones, situación que se empeora aún más con la imposibilidad de señor Prada para generar un ingreso adicional al de su pensión, consecuencia de su estado de invalidez. En el presente caso en la medida en que se decida continuar con los descuentos a la pensión del señor Prada podría existir una afectación a su derecho al mínimo vital, bajo el entendido que, los ingresos que percibe actualmente son insuficientes para suplir sus necesidades básicas y honrar sus acreencias económicas.

### **III. PRINCIPIO CONSTITUCIONAL PRO HOMINE.**

Si todo lo anterior no fuera suficiente señora Juez y pudieran existir diferentes interpretaciones, dejo a su disposición el principio constitucional pro persona, ya que, si bien es cierto, la ley 1564 no es clara frente al manejo de las libranzas, esto es suplido por el **principio constitucional pro homine**, el cual ha sido conceptualizado por la Corte constitucional en la Sentencia C-438 del año 2013 como:

---

<sup>12</sup> “Lo primero que debe dejar sentado este tribunal es que la protección especial de quienes por su condición física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta proviene directamente de la Constitución y de los diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos que integran el bloque de constitucionalidad (art. 93 superior), por lo que su garantía no depende de un desarrollo legislativo o reglamentario. En efecto, el artículo 13 de la Constitución enuncia:

“todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. *El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan*” (destacado fuera del texto)

En este contexto, también pueden mencionarse el artículo 47, ibíd, que señala: “el Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran”. Igualmente, el 54 superior contempla: “el Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud”: Corte Constitucional. Sentencia T-372 de 2012. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

**El Estado colombiano, a través de los jueces y demás asociados, por estar fundado en el respeto de la dignidad humana (artículo 1° de la Constitución) y tener como fines garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes (artículo 2°), tiene la obligación de preferir, cuando existan dos interpretaciones posibles de una disposición, la que más favorezca la dignidad humana.** Esta obligación se ha denominado por la doctrina y la jurisprudencia “principio de interpretación pro homine” o “pro persona”. A este principio se ha referido esta Corporación en los siguientes términos: “El principio de interpretación <pro homine>, impone aquella interpretación de las normas jurídicas que sea más favorable al hombre y sus derechos, esto es, la prevalencia de aquella interpretación que propenda por el respeto de la dignidad humana y consecuentemente por la protección, garantía y promoción de los derechos humanos y de los derechos fundamentales consagrados a nivel constitucional”. Éste es entonces un criterio de interpretación que se fundamenta en las obligaciones contenidas en los artículos 1° y 2° de la Constitución antes citados y en el artículo 93, según el cual los derechos y deberes contenidos en la Constitución se deben interpretar de conformidad con los tratados sobre derechos humanos ratificados por Colombia. En lo que tiene que ver con los derechos, los mencionados criterios hermenéuticos se estipulan en el artículo 5° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Adicionalmente, se debe afirmar que estos criterios configuran parámetro de constitucionalidad, pues impiden que de una norma se desprendan interpretaciones restrictivas de los derechos fundamentales. **El principio pro persona, impone que “sin excepción, entre dos o más posibles análisis de una situación, se prefiera [aquella] que resulte más garantista o que permita la aplicación de forma más amplia del derecho fundamental”.**

Se trae a colación el presente principio en la medida en que la continuación de la libranza impediría cumplir plenamente con las necesidades básicas del señor Prada y las obligaciones alimentarias a favor de sus hijos menores. Es por esto que con el fin de garantizar los derechos fundamentales mencionados previamente le solicita esta parte revocar la providencia con fecha del 23 de febrero de la presente anualidad.

### **PRETENSIONES**

- Se **REVOQUE** la providencia con fecha del 23 de febrero de 2021, objeto de este recurso y en consecuencia se ordene el levantamiento total de las libranzas contra la pensión del señor Prada.
- Se **ORDENE** la devolución a favor del señor Prada de los dineros descontados por parte de Banco BBVA recaudados posteriormente a la apertura del proceso de insolvencia, pues, los mismos no se encuentran justificados legalmente. Este monto

corresponde a la suma aproximada de \$1.207.000, pesos mensuales, que a la fecha suman un aproximado de \$15.691.000 pesos.

**ANEXOS**

- a) Decisión de la junta medica mediante la cual se estableció el estado de invalidez del señor Prada.
- b) Registro civil de nacimiento de los hijos menores del señor Prada.

Respetuosamente,



**BRENDA JULIETH ARCHILA DÁVILA**  
**C.C. No. 1.032.492.651 de Bogotá D.C.**  
**T.P. No. 337113del Consejo Superior de la Judicatura**  
[Brenday.archilad@utadeo.edu.co](mailto:Brenday.archilad@utadeo.edu.co)

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
EJERCITO NACIONAL  
DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO**

**NOTIFICACIÓN**

DE LAS CONCLUSIONES DEL ACTA DE JUNTA MÉDICA, SEGÚN LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DEL 18 DE ENERO DE 2011.

EN BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL A LOS *19 DE AGOSTO DE 2020* SE NOTIFICA DE LAS CONCLUSIONES DEL ACTA DE JUNTA MÉDICA LABORAL DEFINITIVA NO *202809*. DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2020 CORRESPONDIENTE A *SP. PRADA RAMIREZ JOSE FERNEY CC 10028396* .

**CONCLUSIONES**

**A- DIAGNOSTICO POSITIVO DE LAS LESIONES O AFECCIONES**

- 1).DOLOR ESCROTAL CRÓNICO IZQUIERDO, CON ECOGRAFÍA TESTICULAR DE FECHA 17/10/2018 NORMAL, VALORADO POR UROLOGÍA, SUSCEPTIBLE DE MANEJO MEDICO, CONTROLADO.
- 2).QUISTE DEL EPIDÍDIMO IZQUIERDO, CON ECOGRAFÍA TESTICULAR DE FECHA 17/10/2018, VALORADO POR UROLOGÍA, SUSCEPTIBLE DE MANEJO MÉDICO, CONTROLADO.
- 3).PROSTATISMO LEVE-MODERADO, CON ECOGRAFIA RENAL Y DE VÍAS URINARIAS DE FECHA 2/4/2018 DENTRO DE PARÁMETROS NORMALES. REPORTE DE LABORATORIOS DE FECHA 30/9/2019: PSA 0.36 NG/ML, CREATININA 0.95 MG7DL. ÁCIDO ÚRICO 7.20. PARCIAL DE ORINA NORMAL. VALORADO POR UROLOGÍA, SUSCEPTIBLE DE MANEJO MÉDICO, CONTROLADO.
- 4).ANOMALIAS DENTOFACIALES FUNCIONALES, BAJO TRATAMIENTO DE ORTODONCIA CON FINES QUIRURGICOS, VALORADO POR CIRUGIA MAXILOFACIAL, SUSCEPTIBLE DE MANEJO MEDICO, CONTROLADO.
- 5).SINDROME DEL MANGUITO ROTADOR BILATERAL, VALORADO POR ORTOPEDIA, SUSCEPTIBLE DE MANEJO MEDICO, CONTROLADO.
- 6).LUMBALGIA CRÓNICA CON RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR DE COLUMNA LUMBOSACRA DE FECHA 24-6-2019 QUE REPORTA AGUJEROS DE CONJUNCIÓN CONSTITUCIONALMENTE ESTRECHOS POR PEDÍCULOS CORTOS Y EN CONSECUENCIA CONTACTO FORAMINAL DEL NERVIO L5 IZQUIERDO Y COMPRESIÓN FORAMINAL DEL NERVIO L5 DERECHO Y LIPOMATOSIS PERIDURAL DE L5-S1 QUE REDUCE EL CANAL ESPINAL COMPRIMIENDO PARCIALMENTE EL SACO DURAL, VALORADO POR ORTOPEDIA, SINTOMÁTICO.
- 7).DERMATITIS SEBORRÉICA, VALORADO POR DERMATOLOGÍA, SUSCEPTIBLE DE MANEJO MEDICO, CONTROLADO.
- 8).TIÑA PEDIS, CON REPORTE DE KOH Y CULTIVO, VALORADO POR DERMATOLOGÍA, SUSCEPTIBLE DE MANEJO MEDICO, CONTROLADO.
- 9).GONALGIA BILATERAL, CON RADIOGRAFIA EN LA QUE EVIDENCIAN CAMBIOS ARTRÓSCICOS CON LEVE LIMITACIÓN FUNCIONAL. VALORADO POR ORTOPEDIA, SINTOMÁTICO.
- 10).ESGUINCE CRÓNICO DE TOBILLO DERECHO, SIN IAL DOCUMENTADO, VALORADO POR ORTOPEDIA, SUSCEPTIBLE DE MANEJO MÉDICO, CONTROLADO.
- 11).EPISODIO DEPRESIVO MODERADO, VALORADO POR PSIQUIATRÍA EN COMITÉ BASAN, ACTUALMENTE ASINTOMÁTICO SEGÚN CONCEPTO .
- 12).APNEA DEL SUEÑO SEVERA CON POLISOMNOGRAFÍA BASAL Y CON TITULACIÓN DEL 2018 Y 2020, USUARIO DE CPAP, CON NASOFIBROLARINGOSCOPIA DE FECHA 2019 QUE REPORTA COLAPSO ESTÁTICO DE VÁLVULA NASAL, INTERNA DERECHA, COLAPSO NIVEL I RETROPALATAL COMPLETO COLAPSO NIVEL II RETROLINGUAL PARCIAL, VALORADO POR OTORRINOLARINGOLOGÍA , SINTOMÁTICO.
- 13).GASTRITIS CRÓNICA SUPERFICIAL ASOCIADO A HELICOBACTER PYLORI POSITIVO, CON ENDOSCOPIA DE VÍAS DIGESTIVAS ALTAS DE FECHA 11/12/2018 CON REPORTE NEGATIVO PARA MALIGNIDAD Y COLONOSCOPIA TOTAL DE FECHA 11/12/18 SIN EVIDENCIA DE LESIONES ENDOLUMINALES EN LO VISUALIZADO, VALORADO POR MEDICINA FAMILIAR, SUSCEPTIBLE DE MANEJO MEDICO, CONTROLADO.
- 14).EXPOSICIÓN CRÓNICA AL RUIDO CON AUDIOMETRÍA DE FICHA MÉDICA Y AUDIOMETRÍA TONAL SERIADA EN LA QUE SE EVIDENCIA AUDICIÓN FUNCIONAL NORMAL EN OÍDO DERECHO DE 17.5 DB. VALORADO EN SALA DE JUNTAS. QUE DEJA COMO SECUELA: A) HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL LEVE EN OIDO IZQUIERDO DE 24.37DB. FIN DE LA TRANSCRIPCIÓN.

**B- CLASIFICACIÓN DE LAS LESIONES O AFECCIONES Y CALIFICACIÓN DE CAPACIDAD PSICOFÍSICA PARA EL SERVICIO**

INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL

NO APTO PARA LA ACTIVIDAD MILITAR, ESTA JUNTA NO SE PRONUNCIA EN REUBICACIÓN LABORAL. TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA RETIRADO

**C- EVALUACIÓN DE LA DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD LABORAL**

LE PRODUCE UNA DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL TREINTA Y DOS PUNTO SETENTA Y CINCO POR CIENTO (32.75%) DEL (81.9%) RESTANTE Y DCL ACUMULADA TOTAL DEL (50.85%).

**D- IMPUTABILIDAD DEL SERVICIO**

AFECCIÓN-1. ENFERMEDAD COMÚN (EC) LITERAL (A). AFECCIÓN-2. ENFERMEDAD COMÚN (EC) LITERAL (A). AFECCIÓN-3. ENFERMEDAD COMÚN (EC) LITERAL (A). AFECCIÓN-4. ENFERMEDAD COMÚN (EC) LITERAL (A). AFECCIÓN-5. ENFERMEDAD COMÚN (EC) LITERAL (A). AFECCIÓN-6. ENFERMEDAD PROFESIONAL (EP)

LITERAL (B). AFECCIÓN-7. ENFERMEDAD COMÚN (EC) LITERAL (A). AFECCIÓN-8. ENFERMEDAD COMÚN (EC) LITERAL (A). AFECCIÓN-9. ENFERMEDAD COMÚN (EC) LITERAL (A). LESIÓN-10. ACCIDENTE COMÚN (AC) LITERAL (A) OCURRIÓ EN EL SERVICIO PERO NO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO. AFECCIÓN-11. ENFERMEDAD COMÚN (EC) LITERAL (A). AFECCIÓN-12. ENFERMEDAD COMÚN (EC) LITERAL (A). AFECCIÓN-13. ENFERMEDAD COMÚN (EC) LITERAL (A). AFECCIÓN-14. ENFERMEDAD PROFESIONAL (EP) LITERAL (B).

#### **E- FIJACIÓN DE LOS CORRESPONDIENTES ÍNDICES**

DE ACUERDO AL ARTÍCULO 47, DECRETO 0094 DEL 11 DE ENERO DE 1989, LE CORRESPONDE POR: 1A) NO HAY LUGAR A FIJAR ÍNDICES DE LESIÓN- 2A) NO HAY LUGAR A FIJAR ÍNDICES DE LESIÓN- 3A) NO HAY LUGAR A FIJAR ÍNDICES DE LESIÓN- 4A) NO HAY LUGAR A FIJAR ÍNDICES DE LESIÓN- 5A) NO HAY LUGAR A FIJAR ÍNDICES DE LESIÓN- 6A) NUMERAL 1-062. LITERAL (A) INDICE CINCO (5)- 7A) NO HAY LUGAR A FIJAR ÍNDICES DE LESIÓN- 8A) NO HAY LUGAR A FIJAR ÍNDICES DE LESIÓN- 9A) NUMERAL 1-192 INDICE CUATRO (4)- POR ASIMILACIÓN. 10A) NO HAY LUGAR A FIJAR ÍNDICES DE LESIÓN- 11A) NUMERAL 3-040. LITERAL (A) INDICE CINCO (5)- 12A) NUMERAL 7-001, LITERAL (A) INDICE CUATRO (4)- 13A) NO HAY LUGAR A FIJAR ÍNDICES DE LESIÓN- 14A) NUMERAL 6-034. LITERAL (A) INDICE UNO (1)-

**NOTA: PUEDE DESEMPEÑAR ACTIVIDADES EN LA VIDA CIVIL DE ACUERDO A EVALUACIÓN DE SU DESEMPEÑO OCUPACIONAL .**

**TERMINADO**

#### **INTERVIENEN LOS MIEMBROS DE LA JUNTA MEDICA LABORAL**

SMSM. XIOMARA TOQUICA SANABRIA  
SMSM. DERLY JAZMIN GUEPENDE BELTRAN  
CT. ROCIO PATRICIA CARBONO PINEDO

NOTIFICACION DEL ACTA DE JUNTA MEDICA, SEGUN LO DETERMINADO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY DEL 18 DE ENERO DE 2011, AL CORREO ELECTRONICO [YOSSVE231976@HOTMAIL.COM](mailto:YOSSVE231976@HOTMAIL.COM) AUTORIZADO POR EL TITULAR DEL DERECHO.

LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ENTREGA DEL AVISO EN EL LUGAR DE DESTINO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DEL 18 DE ENERO DEL 2011



**SV. LEONEL ARFESAD DIAZ MAHECHA**  
**TRAMITACION JUNTAS MEDICAS**

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
EJÉRCITO NACIONAL  
DIRECCIÓN DE SANIDAD**



ACTA DE JUNTA MÉDICA LABORAL No. 202809  
REGISTRADA EN LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO

**LUGAR Y FECHA:** BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL 12 DE AGOSTO DE 2020

**INTERVIENEN:**

Doctor SMSM. XIOMARA TOQUICA SANABRIA  
Médico de Sanidad

Doctor SMSM. DERLY JAZMIN GUEPENDO BELTRAN  
Médico de Sanidad

Doctor CT. ROCIO PATRICIA CARBONO PINEDO  
Médico de Sanidad

**ASUNTO:** Que trata del Acta de Junta Médica Laboral Militar. Que estudia en todas sus partes los documentos de sanidad del caso a valorar, clasificando la capacidad laboral, lesiones, secuelas, indemnizaciones e Imputabilidad al servicio, de conformidad con el Artículo. 15 del Decreto 1796 de 14-SEPTIEMBRE DEL 2000, acordando el texto y conclusiones, de acuerdo con los conceptos emitidos por los especialistas tratantes:

**-MEDICINA FAMILIAR-OTORRINOLARINGOLOGIA-PSIQUIATRIA-  
DERMATOLOGIA-ORTOPEDIA-MAXILOFACIAL-UROLOGIA-  
AUDIOMETRIA DE TONOS PUROS AEREOS Y OSEOS CON  
ENMASCARAMIENTO [AUDIOMETRIA TONAL]-ESTUDIO  
POLISOMNOGRAFICO COMPLETO (CON OXIMETRIA)**

**I. IDENTIFICACIÓN:** Grado SP (R). Código 10028396 Apellidos y Nombres Completos: PRADA RAMIREZ JOSE FERNEY - CC. No. 10028396 DE PEREIRA (RISARALDA) ARMA: INFANTERIA - FECHA DE NACIMIENTO: 13 DE MAYO DE 1976 - NATURAL DE GUAMO (TOLIMA) - Edad 44 años - Ciudad y Residencia Actual: MANZANA N CASA 18 BARRIO LA ESNEDA DE PEREIRA (RISARALDA) - TEL: 3113979171 - CUENTA DE AHORROS # 10028396 DE BANCO POPULAR

**II. CAUSAL DE CONVOCATORIA:**

De acuerdo al artículo 19 del Decreto 1796 de 2000 esta Junta Médica se convoca por: ***LA PRÁCTICA DE UN EXAMEN DE CAPACIDAD PSICOFÍSICA EN EL QUE SE ENCUENTRAN LESIONES O AFECCIONES QUE DISMINUYEN LA CAPACIDAD LABORAL..(APTITUD PSICOFÍSICA)***

**III. ANTECEDENTES:**

A. Al paciente le fue efectuado examen sicofísico general para la presente diligencia, la cual se verifica de acuerdo con el concepto y la intervención personal del especialista.

- Se le practicó Junta Médica Laboral SI X NO     

**JUNTA MEDICA No. 59572 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2013 CON DCL ( 18.1 % )**

- Tribunal Médico SI      NO X

B. Antecedentes del Informativo

**SIN INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS POR LESIÓN**

#### IV. CONCEPTOS DE LOS ESPECIALISTAS

(AFECCIÓN POR EVALUAR- DIAGNÓSTICO- ETIOLOGÍA- TRATAMIENTOS VERIFICADOS- ESTADO ACTUAL- PRONÓSTICO- FIRMA MÉDICO)

**Fecha: 06/03/2020 Servicio: MEDICINA FAMILIAR**

FECHA INICIO: MASCULINO DE 43 AÑOS ENVIADO A CONCEPTO DE APTITUD PSICOFÍSICA POR:  
1. GASTRITIS CON RESULTADO CON COLONOSCOPIA Y EVDA.

SUBJETIVO: PACIENTE CON CUADRO DE APROXIMADAMENTE SEIS AÑOS DADO POR  
EPIGASTRALGIA TIPO ARDOR ASOCIADO A DISTENSIÓN ABDOMINAL Y PLENITUD PRECOZ. HA  
SIDO MANEJADO CON IBP CON MEJORÍA PARCIAL. YA RECIBIÓ ANTIBIOTICOTERAPIA PARA HP.  
SIGNOS Y SINTOMAS: COLONOSCOPIA TOTAL

- 11/12/18 HOSMIL: SIN EVIDENCIA DE LESIONES ENDOLUMINALES EN LO VISUALIZADO.

EVDA

- 11/12/18 HOSMIL: GASTROPATÍA ERITEMATOSA ANTRAL. BIOPSIA: GASTRITIS CRÓNICA  
MODERADA FOLICULAR ACTIVA LEVE SIN ATROFIA, NEGATIVO PARA METAPLASIA DISPLASIA O  
MALIGNIDAD. HP ++/+++ . ETIOLOGIA: MULTIFACTORIAL. TRATAMIENTOS VERIFICADOS: YA  
DESCRITO. ESTADO ACTUAL: BUENAS CONDICIONES GENERALES. DIAGNOSTICO: GASTRITIS  
CRONICA SUPERFICIAL. SECUELAS: NO POR EL MOMENTO. PRONOSTICO: SUSCEPTIBLE DE  
CONTROL. SE RECOMIENDA CAMBIOS EN SUS ESTILOS DE VIDA Y SEGUIMIENTO MÉDICO  
PERIÓDICO.

CONDUCTA A SEGUIR: SE CIERRA CONCEPTO. (INT) 8731.

**Fecha: 27/02/2020 Servicio: OTORRINOLARINGOLOGIA**

FECHA INICIO: CUADRO CLINICO DE SEIS AÑOS DE EVOLUCION CONSISTENTE EN RONQUIDO,  
APNEAS DEL SUEÑO, SOMNOLENCIA, SUEÑO NO REPARADOR, DESPERTARES. SIGNOS Y  
SINTOMAS: RONQUIDO, APNEAS, DESPERTARES, SUEÑO NO REPARADOR. POLISOMNOGRAFIA DE  
OCTUBRE DE 2018 CON APNEA DEL SUEÑO SEVERA CON INDICE DE APNEA DE 45/HORA, CON  
DESTARUACION DE OXIMGENO EL 70% DE LA NOCHE CON SATURACION MENOR A 90%.  
POLISOMNOGRAFIA CON TITULACION DE C-PAP COPN CORRECCION DE APNEAS A UNA PRESION  
DE 14 CMS DE H2O. NASOFIBROLARIONGOSCOPIA MAYO 2019 CON COLAPSO ESTATICO DE  
VALVULA NASAL INTERNA DERECHA, COLAPSO NIVEL I RETROPALATAL COMPLETO COLAPSO  
NIVEL II RETROLINGUAL PARCIAL. ETIOLOGIA: PATOLOGIA DE ORIGEN MULTIFACTORIAL  
TRATAMIENTOS VERIFICADOS: USO DE C-PAP A 14 CMS DE H2O. ESTADO ACTUAL: SINTOMATICO  
CON APNEAS DEL SUEÑO Y RONQUIDO. OTOSCOPIA BILATERAL NORMAL, RINOSCOPIA ANTERIOR  
MUCOSA NASAL PALIDA, HIPERTROFIA DE CORNETES INFERIORES, CRESTA BASAL BILATERAL,  
CAVIDAD ORAL SIN LESIONES, CUELLO SIN MASAS NI ADENOPATÍAS. DIAGNOSTICO: APNEA DEL  
SUEÑO, APNEA DEL SUEÑO SEVERA. SECUELAS: RONQUIDO, SOMNOLENCIA, APNEAS DEL SUEÑO  
PRONOSTICO: INDETERMINADO CONDUCTA A SEGUIR: CONTINUAR EN CONTROLES POR  
SOMNOLOGÍA, NEUMOLOGÍAY CIRUGIA MAXILOFACIAL. (INT) 8729.

**Fecha: 11/03/2020 Servicio: PSIQUIATRIA**

FECHA INICIO: PACIENTE REFIRE ESTRESORES LABORALES, PAREJA, FAMILIARES, ORIGINAN  
SINTOMAS AFECTIVOS, RIESGO DE AUTOAGRESION POR LO CUAL REMITEN A HOSMIL PARA  
VALORACION. INDICAN MANEJO INTRAMURAAL Y NO ACEPTA, CONTINUA MANEJO  
AMBULATORIO. ACTUALMENTE CONTROL PARCIAL DE SINTOMAS CON MANEJO  
FARMACOLOGICO. ANTECEDENTE DE APNEA DEL SUEÑO DESDE 2018 EN MANEJO CON CPAP.  
SIGNOS Y SINTOMAS: DESCRITOS EN ITEM CIRCUNSTANCIAS ETIOLOGIA: MULTICAUSAL  
TRATAMIENTOS VERIFICADOS: PSICOTERAPEUTICO Y FARMACOLOGICO ESTADO ACTUAL: AL  
EXAMEN MENTAL ALERTA COLABORADOR, AFECTO MODULADO, PSICOMOTOR SIN ALTERACION,  
PENSAMIENTO LOGICO COHERRENTE NO VERBALIZA IDEACION DELIRANTE NO SE OBSERVA  
ACTITUD ALUCINATORIA, NIEGA IDEAS DE MUERTE Y SUICIDIO, JUICIO Y RACIOINIO  
CONSERVADO, INTROSPECCION PARCIAL. DIAGNOSTICO: EPISODIO DEPRESIVO MODERADO,  
EPISODIO DEPRESIVO MODERADO SECUELAS: NO APLICA PRONOSTICO: ASINTOMATICO  
ACTUALMENTE CONDUCTA A SEGUIR: PROCESO DE JUNTA MEDICA DE RETIRO

ASISTENTES A COMITE

MY. PSICO. EDNA MARGARITA  
DRA. ANGELA MERA (INT) 8730.

**Fecha: 05/08/2020 Servicio: DERMATOLOGIA**

FECHA INICIO: 1. 2002. BRIGADA MÓVIL 3. MACARENA.META. COMIENZA PRURITO EN PIEL CABELLUDA Y DESCAMACIÓN, ADEMÁS EN ZONA INTERCILIAR Y PARTE ANTERIOR DE TORAX.  
2.2002. BRIGADA MÓVIL3. META. COMIENZA CAMBIOS DE COLORACIÓN EN 1 ER UÑA DE AMBOS PIES. SIGNOS Y SINTOMAS: 1. DESACMACION Y PRURITO EN PIEL CABELLUDA, PARTE ANTERIOR DE TÒRAX, Y ZONA INTERCILIAR.

2. ONICOLISIS 1 ER UÑA DE AMBOS PIES. TIENE KOH Y CULTIVO REALIZADOS EN EL HMC LOS CUÀLES SON NEGATIVOS. ETIOLOGIA: 1. FACTORES AMBIENTALES, HIPERSEBORREA, MALASEZZIA, ESTRÈS.

2.FACTORES AMBIENTALES, HUMEDAD Y CALZADO. TRATAMIENTOS VERIFICADOS: 1. KETOCONAZOL SHAMPOO, MOMETASONA LOCIÓN , UREA CREMA 10%

2. FLUCONAZOL CÀPSULAS .ETONIC LOCIÓN. ESTADO ACTUAL: 1. DERMATOSIS LOCALIZADA EN PIEL CABELLUDA CARACTERIZADA POR PLACAS ERITEMATOSAS Y DESCAMATIVAS, ADEMÁS EN ZONA INTERCILIAR Y EN PARTE ANTERIOR DE TÒRAX.

2.ONICOLISIS DE 1ER UÑA DE AMBOS PIES LATERAL Y DISTAL. DIAGNOSTICO: TIÑA DE LAS UÑAS.DERMATITIS SEBORREICA, NO ESPECIFICADA, SECUELAS: TENDENCIA A LA CRONICIDAD DE LA PATOLOGÌA. PRONOSTICO: BUENO. PATOLOGÌAS CON TENDENCIA A LA CRONICIDAD, NO IMPLICAN NINGUN RIESGO PARA SU VIDA, LAS CUALES PUEDEN SER EXACERBADAS POR FACTORES AMBIENTALES. CONDUCTA A SEGUIR: ALTA POR JUNTA MÈDICA DERMATOLOGÌA, DEBE CONTINUAR CONTROLES POR CONSULTA EXTERNA PARA CONTINUAR LOS TRATAMIENTOS. (INT) 8732.

**Fecha: 06/08/2020 Servicio: ORTOPEDIA**

FECHA INICIO: FRACTURA PIE IZQUIERDO EN 2012 DOLOR LUMBAR DESDE 2014 DOLOR RODILLA DESDE 2016 DOLOR TOBILLO DESDE 2017 DOLOR HOMBRO DESDE 2018

SIGNOS Y SINTOMAS: A/E HOMBRO DOLOR A LA ABDUCCION Y ROTACION INTERNA COLUMNA LUMBAR DOLOR A LA FLEXION Y EXTENCION L5 S1 RNM HERNIA DISCAL L5 S1 RODILLA DOLOR PALPACION RX SUTURA RODILLA TOBILLO DERECHO DOLOR

ETIOLOGIA: ENFERMEDAD GENERAL

TRATAMIENTOS VERIFICADOS: AINES FISIOTERAPIA

ESTADO ACTUAL: LIMITACION FUNCIONAL DOLOROSA HOMBRO LIMITACION FUNCIONAL DOLOROSA COLUMNA LUMBAR LIMITACION FUNCIONAL DOLOR RODILLA LIMITACION FUNCIONAL DOLOR TOBILLOS

DIAGNOSTICO: SINDROME MANGUITO ROTADOR LUMBALGIA CRONICA HERNIA DISCAL L5 S1 GONALGIA BILATERAL ESGUINCE DE TOBILLO

SECUELAS: LIMITACION FUNCIONAL DOLOROSA COLUMNA LUMBAR RODILLA Y TOBILLO

PRONOSTICO: RESERVADO CONDUCTA A SEGUIR: TERAPIA FISICA

(EXT) 160319.

**Fecha: 06/08/2020 Servicio: MAXILOFACIAL**

FECHA INICIO: PACIENTE MASCULINO DE 44 AÑOS QUIEN ACUDE A CONCEPTO MEDICO ACTUALMENTE CON ANTECEDENTE DE ANOMALIA DENTOFACIAL CLASE II Y SINDROME DE APNEA HIPOAPNEA OBSTRUCTIVO DEL SUEÑO, QUIEN SE ENCUENTRA EN TRATAMIENTO ORTOQUIRÚRGICO POR NUESTRO SERVICIO DESDE EL 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2019 SEGUN DECISIÓN DE JUNTA MEDICA EN HOSPITAL MILITAR CENTRAL DE BOGOTÁ, ADEMÁS DE USO DE DISPOSITIVO DE PRESION POSITIVA ORDENADO POR SERVICIO DE NEUMOLOGIA. PACIENTE NIEGA ANTECEDENTES DE TRAUMA, HERIDAS POR ARMA DE FUEGO EN ACTOS DEL SERVICIO, NO CUENTA CON INFORMATIVO DE EVENTOS.

SIGNOS Y SINTOMAS: POLISOMNOGRAFA 19-MARZO-2020: SE ENCUENTRA UN PACIENTE CON SUENO EFICIENTE, SUPERFICIAL, FRAGMENTADO POR MICRODESPERTARES RESPIRATORIOS. CON APNEAS E HIPOAPNEAS DE ORIGEN CENTRAL Y MENOS FRECUENTE OBSTRUCTIVO QUE ACORDE AL INDICE SE CONSIDERA SINDROME DE APNEA OBSTRUCTIVA DEL SUEÑO SEVERO. CON DESATURACION SOLO EN RELACON CON EVENTOS RESPIRATORIOS, CON ROQUIDO SEVERO. DR OSCAR BERNAL PACHECO NEUROLOGO. RADIOGRAFIA PANORAMICA Y DE PERFIL 2019: SE OSBERVA ADECUADA NEUMATIZACION DE LOS SENOS MAXILARES, SEPTO DESVIACION

DERECHA, LEVE ASIMETRIA CON PILAR, ESPACIO FARINGEO SUPERIOR E INFERIOR DISMINUIDOS, BASAL MANDIBULAR CONTINUA.

ETIOLOGIA: ENFERMEDAD GENERAL TRATAMIENTOS VERIFICADOS: ACTUALMENTE SE ENCUENTRA BAJO TRATAMIENTO DE ORTODONCIA CON FINES QUIRURGICOS PARA SER LLEVADO A CIRUGIA ORTOGNATICA BIMAXILAR PARA CORRECCIÓN DE ANOMALÍA DENTOFACIAL CLASE II, POR SERVICIO DE CIRUGÍA ORAL Y MAXILOFACIAL DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL DE BOGOTÁ.

ESTADO ACTUAL: PACIENTE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES, ALERTA, CONSCIENTE, ORIENTADO, MOVILIZANDO EXTREMIDADES, DEAMBULANDO POR SUS PROPIOS MEDIOS. - TERCIO SUPERIOR: REBORDES SUPRAORBITARIOS CONTINUOS SIN OTRAS ALTERACIONES. - TERCIO MEDIO: REBORDES INFRAORBITARIOS INTEGROS, MOVIMIENTOS OCULARES EXTERNOS CONSERVADOS, REFLEJOS OCULARES ADECUADOS, PIRAMIDE NASAL ESTABLE, LEVE DEPRESIÓN INFRAORBITARIA BILATERAL.- TERCIO INFERIOR: COMPETENCIA LABIAL EN REPOSO, BASAL MANDIBULAR CONTINUA Y ESTABLE A LA MANIPULACIÓN. APERTURA ORAL CONSERVADA CUANTIFICADA EN 50 MM.- INTRAORAL: MUCOSAS HÚMEDAS Y NORMOCRÓMICAS, DENTICION PERMANENTE, AUSENCIA CLINICA DE 18, 28, 38 Y 48, PRESENTA DESGASTE INCISAL EN DIENTES ANTEROINFERIORES, LÍNEA MEDIA DENTAL SUPERIOR COINCIDENTE CON LÍNEA MEDIA FACIAL, LÍNEA MEDIA DENTAL INFERIOR DESVIADA HACIA LA IZQUIERDA 3 MM CON RELACION A LA LÍNEA MEDIA FACIAL, ORTO DON CIA EN POSICION EN REGION MAXILAR Y MANDIBULAR, PALADAR, LENGUA Y PISO DE BOCA SIN ALTERACION ES. -ARTICULACIÓN TEMPOROMANDIBULAR: NO PRESENTA RUIDOS ARTICULARES, NO CREPITACIONES, NO CLICK, MUSCULOS DE LA MASTICACION ISOTONICOS. - CUELLO: MOVIL, SIMÉTRICO Y SIN ADENOPATIAS PALPABLES.

DIAGNOSTICO: APNEA DEL SUEÑO, ANOMALIAS DENTOFACIALES FUNCIONALES, SECUELAS: NINGUNO PRONOSTICO: FAVORABLE CONDUCTA A SEGUIR: CONTINUAR CON ORTODONCIA CON FINES QUIRURGICOS REALIZACION DE CIRUGIA ORTOGNATICA BIMAXILAR PARA CORRECCION DE ANOMALIA DENTOFACIAL CLASE II POR SERVICIO DE CIRUGIA ORAL Y MAXILO FACIAL DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL DE BOGOTÁ UNA VEZ SE CUMPLAN LOS OBJETIVOS ORTOQUIRÚRGICOS. CONTINUAR CON CONTROLES PERIÓDICOS POR SERVICIO DE CIRUGIA ORAL Y MAXILO FACIAL DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL DE BOGOTÁ.

(HM) 9144211.

**Fecha: 06/08/2020 Servicio: UROLOGIA**

FECHA INICIO: SOLICITADO POR OTRAS DISFUNCIONES TESTICULARES INCONTINENCIA URINARIA NO ESPECIFICADA DOLOR Y SENSACION DE INFLAMACION TESTICULAR BILATERAL DESPUES DEL COITO APROXIMADAMENTE 5 AÑOS DE EVOLUCION VASECTOMIA HACE 2 AÑOS SINTOMAS LEVES DE PROSTATISMO SIN IVU HEMATURIA NI RETENCION URINARIA

SIGNOS Y SINTOMAS: ECO TESTICULAR 17-09 2018 TESTICULOS DE FORMA TAMAÑO Y ECOGENICIDAD NORMALES SIN LESIONES FOCALES QUISTE SIMPLE DE CABEZA DE EPIDIDIMO IZQUIERDO DE 15 MM ADECUADA PERFUSION EN AMBOS TESTICULOS DEL DOPPLER NO HAY VARICOCELES ECO RENAL Y VU 2 ABRIL 2018 DENTRO PARAMETROS NORMALES EF QUISTE DEL EPIDIDIMO IZQUIERDO DE APROX 1.5CM DE DIAMETRO LEVE DOLOR A LA PALPACION TESTICULAR IZQUIERDO LABORATORIOS 30 SEP 2019 CREATININA 0.95 AC URICO 7-20 PARCIAL DE ORINA NORMAL PSA 0.36 MG/ML

ETIOLOGIA: ADQUIRIDA TRATAMIENTOS VERIFICADOS: SINTOMATICOS ESTADO ACTUAL: DOLOR ESCROTAL IZQUIERDO

DIAGNOSTICO: DOLOR ESCROTAL CRONICO IZQUIERDO QUISTE EPIDIDIMO IZQUIERDO PROSTATISMO LEVE MODERADO

SECUELAS: AFECTACION LEVE DE CALIDAD DE VIDA

PRONOSTICO: EXPECTANTE CONDUCTA A SEGUIR: CONTROL POR UROLOGIA

(HM) 160221.

**Fecha: 21/10/2019 Servicio: AUDIOMETRIA DE TONOS PUROS AEREOS Y OSEOS CON ENMASCARAMIENTO [AUDIOMETRIA TONAL]**

OI 250/15 500/15 1000/15 2000/20 3000/40 4000/15 6000/30 8000/25

2 OD 250/20 500/15 1000/20 2000/15 3000/20 4000/15 6000/15 8000/10

OI 250/15 500/15 1000/15 2000/20 3000/40 4000/20 6000/25 8000/30

3 OD 250/20 500/15 1000/15 2000/15 3000/15 4000/20 6000/15 8000/10

OI 250/20 500/15 1000/15 2000/10 3000/40 4000/20 6000/30 8000/30

**Fecha: 15/12/2018 Servicio: ESTUDIO POLISOMNOGRAFICO COMPLETO (CON OXIMETRIA)**  
**PACIENTE CON SAHOS A QUIEN SE LE REALIZA POLISOMNOGRAFIA CON TIBULACION DE CPAP**  
**CON CORRECCION DE LOS EVENTOS RESPIRATORIOS Y MEJORIA EN LA CALIDAD DEL SUEÑO**  
**CUANDO LA PRESION DEL CPAP SE TITULA A 14 CM DE AGUA**

**NOTA: EL PACIENTE TIENE PLENO CONOCIMIENTO DE LOS CONCEPTOS EMITIDOS POR LOS ESPECIALISTAS**

## **V. SITUACIÓN ACTUAL**

### **A. ANAMNESIS**

SUBOFICIAL DE GRADO SARGENTO PRIMERO DEL ARMA DE INFANTERÍA , COMPLETÓ 25 AÑOS EN ACTIVIDAD MILITAR. ASISTE A JUNTA MEDICA PROGRAMADA POR PROCESO VIGENTE DE APTITUD PSICOFÍSICA EN FIMED, SE EVIDENCIA EN EXPEDIENTE DE 415 FOLIOS A LA FECHA OAP DE RETIRO N° 001328/2019 DE FECHA 11/7/2019. REFIERE ENCONTRARSE EN TRATAMIENTO POR PSIQUIATRA TRATANTE, USA CPAP DESDE FEBRERO DEL 2019 Y TIENE PENDIENTE ASISTIR A CONTROLES ORDENADOS POR ESPECIALISTAS, DADA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL POR COVID 19. PRESENTA FORMULA EMITIDA POR PSIQUIATRA ORDENANDO MIRTAZAPINA DIARIA Y MANEJO DE DOLOR CRÓNICO. COMENTA DOLOR EN REGIÓN LUMBAR Y EN RODILLAS QUE EXACERBA CON BIPEDESTACIÓN PROLONGADA Y AL LEVANTAR OBJETOS PESADOS. APORTA COPIA DE 01 FOLIO QUE CORRESPONDE A REPORTE DE RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR DE COLUMNA DE FECHA 24/6/2019.

### **B. EXAMEN FÍSICO**

PACIENTE INGRESA A SALA DE JUNTAS POR SUS PROPIOS MEDIOS, SIN USO DE ELEMENTOS DE APOYO., CONCIENTE . ALERTA ORIENTADO EN TIEMPO Y ESPACIO.

SIGNOS VITALES: 120/80 MMHG FC: 79 LAT X MIN FR: 16 R XMIN T: 37°C.

OJOS: SIN ALTERACIONES EN EL MOMENTO DE LA VALORACIÓN

PIEL: SIN ALTERACIONES EN EL MOMENTO DE LA VALORACIÓN, SIN LESIONES MICÓTICAS ACTIVAS.

ORL: SIN ALTERACIONES EN EL MOMENTO DE LA VALORACIÓN

CARDIOPULMONAR: RUIDOS CARDÍACOS RÍTMICOS NO SOPLOS, NO AGREGADOS, MURMULLO VESICULAR CONSERVADO EN AMBOS CAMPOS PULMONARES.

ABDOMEN : DEPRESIBLE , NO DOLOROSO A LA PALPACIÓN NO MEGALIAS , RUIDOS PERISTÁLTICOS PRESENTES .

EXTREMIDADES: MÓVILES, SIN EDEMA, DOLOR EN ARCOS PARAVERTEBRALES DE REGIÓN LUMBAR, NO SIGNOS DE RADICULOPATÍA, FLEXIÓN COMPLETA DE TRONCO, SIN SIGNOS DE RADICULOPATÍA, ROCE PATELOFEMORAL BILATERAL SIN EDEMA, NO SE EVIDENCIAN SIGNOS DE INESTABILIDAD ARTICULAR EN EL MOMENTO DE LA VALORACIÓN

SNC: SIN DEFICIT APARENTE.

## **VI. CONCLUSIONES**

### **A- DIAGNÓSTICO POSITIVO DE LAS LESIONES O AFECCIONES:**

- 1).DOLOR ESCROTAL CRÓNICO IZQUIERDO, CON ECOGRAFÍA TESTICULAR DE FECHA 17/10/2018 NORMAL, VALORADO POR UROLOGÍA, SUSCEPTIBLE DE MANEJO MEDICO, CONTROLADO.
- 2).QUISTE DEL EPIDÍDIMO IZQUIERDO, CON ECOGRAFÍA TESTICULAR DE FECHA 17/10/2018, VALORADO POR UROLOGÍA, SUSCEPTIBLE DE MANEJO MÉDICO, CONTROLADO.
- 3).PROSTATISMO LEVE-MODERADO, CON ECOGRAFIA RENAL Y DE VÍAS URINARIAS DE FECHA 2/4/2018 DENTRO DE PARÁMETROS NORMALES, REPORTE DE LABORATORIOS DE FECHA 30/9/2019: PSA 0.36 NG/ML, CREATININA 0.95 MG7DL, ÁCIDO ÚRICO 7.20, PARCIAL DE ORINA NORMAL. VALORADO POR UROLOGÍA, SUSCEPTIBLE DE MANEJO MÉDICO, CONTROLADO.
- 4).ANOMALIAS DENTOFACIALES FUNCIONALES, BAJO TRATAMIENTO DE ORTODONCIA CON FINES QUIRURGICOS. VALORADO POR CIRUGIA MAXILOFACIAL, SUSCEPTIBLE DE MANEJO MEDICO, CONTROLADO.
- 5).SINDROME DEL MANGUITO ROTADOR BILATERAL, VALORADO POR ORTOPEDIA, SUSCEPTIBLE

DE MANEJO MEDICO, CONTROLADO.

6).LUMBALGIA CRÓNICA CON RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR DE COLUMNA LUMBOSACRA DE FECHA 24-6-2019 QUE REPORTA AGUJEROS DE CONJUNCIÓN CONSTITUCIONALMENTE ESTRECHOS POR PEDÍCULOS CORTOS Y EN CONSECUENCIA CONTACTO FORAMINAL DEL NERVIO L5 IZQUIERDO Y COMPRESIÓN FORAMINAL DEL NERVIO L5 DERECHO Y LIPOMATOSIS PERIDURAL DE L5-S1 QUE REDUCE EL CANAL ESPINAL COMPRIMIENDO PARCIALMENTE EL SACO DURAL, VALORADO POR ORTOPEDIA, SINTOMÁTICO.

7).DERMATITIS SEBORREICA, VALORADO POR DERMATOLOGÍA, SUSCEPTIBLE DE MANEJO MEDICO, CONTROLADO.

8).TIÑA PEDIS, CON REPORTE DE KOH Y CULTIVO, VALORADO POR DERMATOLOGÍA, SUSCEPTIBLE DE MANEJO MEDICO, CONTROLADO.

9).GONALGIA BILATERAL, CON RADIOGRAFIA EN LA QUE EVIDENCIAN CAMBIOS ARTRÓSCICOS CON LEVE LIMITACIÓN FUNCIONAL, VALORADO POR ORTOPEDIA, SINTOMÁTICO.

10).ESGUINCE CRÓNICO DE TOBILLO DERECHO, SIN IAL DOCUMENTADO, VALORADO POR ORTOPEDIA, SUSCEPTIBLE DE MANEJO MÉDICO, CONTROLADO.

11).EPISODIO DEPRESIVO MODERADO, VALORADO POR PSIQUIATRÍA EN COMITÉ BASAN, ACTUALMENTE ASINTOMÁTICO SEGÚN CONCEPTO .

12).APNEA DEL SUEÑO SEVERA CON POLISOMNOGRAFÍA BASAL Y CON TITULACIÓN DEL 2018 Y 2020, USUARIO DE CPAP, CON NASOFIBROLARINGOSCOPIA DE FECHA 2019 QUE REPORTA COLAPSO ESTÁTICO DE VÁLVULA NASAL, INTERNA DERECHA, COLAPSO NIVEL I RETROPALATAL COMPLETO COLAPSO NIVEL II RETROLINGUAL PARCIAL, VALORADO POR OTORRINOLARINGOLOGÍA , SINTOMÁTICO.

13).GASTRITIS CRÓNICA SUPERFICIAL ASOCIADO A HELICOBACTER PYLORI POSITIVO, CON ENDOSCOPIA DE VÍAS DIGESTIVAS ALTAS DE FECHA 11/12/2018 CON REPORTE NEGATIVO PARA MALIGNIDAD Y COLONOSCOPIA TOTAL

DE FECHA 11/12/18 SIN EVIDENCIA DE LESIONES ENDOLUMINALES EN LO VISUALIZADO, VALORADO POR MEDICINA FAMILIAR, SUSCEPTIBLE DE MANEJO MEDICO, CONTROLADO.

14).EXPOSICIÓN CRÓNICA AL RUIDO CON AUDIOMETRÍA DE FICHA MÉDICA Y AUDIOMETRÍA TONAL SERIADA EN LA QUE SE EVIDENCIA AUDICIÓN FUNCIONAL NORMAL EN OÍDO DERECHO DE 17.5 DB, VALORADO EN SALA DE JUNTAS, QUE DEJA COMO SECUELA: A) HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL LEVE EN OIDO IZQUIERDO DE 24.37DB. **FIN DE LA TRANSCRIPCION.**

#### **B- Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad psicofísica para el servicio.**

INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL

NO APTO PARA LA ACTIVIDAD MILITAR, ESTA JUNTA NO SE PRONUNCIA EN REUBICACIÓN LABORAL TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA RETIRADO

#### **C- Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.**

LE PRODUCE UNA DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL TREINTA Y DOS PUNTO SETENTA Y CINCO POR CIENTO (32.75%) DEL (81.9%) RESTANTE YA QUE TIENE JML ANTERIOR No. 59572 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2013 CON DCL ( 18.1% ) Y DCL ACUMULADA TOTAL DEL (50.85%).

#### **D- Imputabilidad del Servicio**

AFECCIÓN-1. ENFERMEDAD COMÚN (EC) LITERAL (A). AFECCIÓN-2. ENFERMEDAD COMÚN (EC) LITERAL (A). AFECCIÓN-3. ENFERMEDAD COMÚN (EC) LITERAL (A). AFECCIÓN-4. ENFERMEDAD COMÚN (EC) LITERAL (A). AFECCIÓN-5. ENFERMEDAD COMÚN (EC) LITERAL (A). AFECCIÓN-6. ENFERMEDAD PROFESIONAL (EP) LITERAL (B). AFECCIÓN-7. ENFERMEDAD COMÚN (EC) LITERAL (A). AFECCIÓN-8. ENFERMEDAD COMÚN (EC) LITERAL (A). AFECCIÓN-9. ENFERMEDAD COMÚN (EC) LITERAL (A). LESIÓN-10. ACCIDENTE COMÚN (AC) LITERAL (A) OCURRIO EN EL SERVICIO PERO NO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO. AFECCIÓN-11. ENFERMEDAD COMÚN (EC) LITERAL (A). AFECCIÓN-12. ENFERMEDAD COMÚN (EC) LITERAL (A). AFECCIÓN-13. ENFERMEDAD COMÚN (EC) LITERAL (A). AFECCIÓN-14. ENFERMEDAD PROFESIONAL (EP) LITERAL (B).

#### **E- Fijación de los correspondientes índices.**

DE ACUERDO AL ARTÍCULO 47, DECRETO 0094 DEL 11 DE ENERO DE 1989, LE CORRESPONDE POR:  
 1A) NO HAY LUGAR A FIJAR ÍNDICES DE LESIÓN- 2A) NO HAY LUGAR A FIJAR ÍNDICES DE LESIÓN-  
 3A) NO HAY LUGAR A FIJAR ÍNDICES DE LESIÓN- 4A) NO HAY LUGAR A FIJAR ÍNDICES DE LESIÓN-  
 5A) NO HAY LUGAR A FIJAR ÍNDICES DE LESIÓN- 6A) NUMERAL 1-062, LITERAL (A) INDICE CINCO  
 (5)- 7A) NO HAY LUGAR A FIJAR ÍNDICES DE LESIÓN- 8A) NO HAY LUGAR A FIJAR ÍNDICES DE

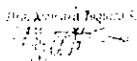
LESIÓN- 9A) NUMERAL 1-192 INDICE CUATRO (4)- POR ASIMILACIÓN. 10A) NO HAY LUGAR A FIJAR ÍNDICES DE LESIÓN- 11A) NUMERAL 3-040, LITERAL (A) INDICE CINCO (5)- 12A) NUMERAL 7-001, LITERAL (A) INDICE CUATRO (4)- 13A) NO HAY LUGAR A FIJAR ÍNDICES DE LESIÓN- 14A) NUMERAL 6-034, LITERAL (A) INDICE UNO (1)-

**NOTA: PUEDE DESEMPEÑAR ACTIVIDADES EN LA VIDA CIVIL DE ACUERDO A EVALUACIÓN DE SU DESEMPEÑO OCUPACIONAL .**

**TERMINADO**

**VII. DECISIONES:**

En presencia de los participantes se establece que la decisión ha sido tomada por unanimidad y corresponde a la veracidad de los hechos.



**SMSM. XIOMARA TOQUICA SANABRIA**

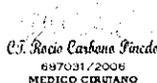
Médico de sanidad



**SMSM. DERLY JAZMIN GUEPENDO**

**BELTRAN**

Médico de sanidad



**CT. ROCIO PATRICIA CARBONO PINEDO**

Médico de sanidad

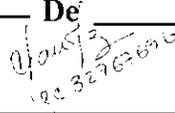
**VIII. RECURSOS:**

Contra la presente Acta de Junta Médica Laboral procede el recurso de solicitar convocatoria de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar del cual podrá hacerse uso dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación según lo establecido en el Decreto 1796 de septiembre 14-2000. Ante la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional.

**NOTA: ES DECIR, USTED TIENE DERECHO A SOLICITAR TRIBUNAL MÉDICO DURANTE LOS 4 MESES SIGUIENTES CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SU NOTIFICACIÓN, SI NO SE ENCUENTRA DE ACUERDO CON LOS RESULTADOS EMITIDOS DE ESTA JUNTA**

**IX. NOTIFICACIÓN:**

El acta de Junta Médica No 202809 de fecha 12 DE AGOSTO DE 2020 se notifica en forma personal y/o electrónica *al señor SP. PRADA RAMIREZ JOSE FERNEY* en BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL el día 19 DE AGOSTO DE 2020. Del deber de realizar presentación ante el Oficial Medicina Laboral Divisionario o en la sede principal de Gestión Medicina Laboral, dentro de los ciento veinte (120) días calendario término legal, con el fin de manifestar expresamente su derecho de convocatoria de Tribunal Médico Laboral (Entregando evidencias en físico)

Notificado \_\_\_\_\_ CC. No \_\_\_\_\_ De \_\_\_\_\_  
 Notificador  REVISÓ 

SV. LEONEL ARFESAD DIAZ MAHECHA  
NOTIFICADOR

SMSM. CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ  
JIMENEZ  
REVISOR

**"FE EN LA CAUSA"**

Carrera 46 No. 20B -99 PUENTE ARANDA - EDIFICIO - COPER  
 Línea telefónica 4261489 opción 2 - Página web [www.disanejercito.mil.co](http://www.disanejercito.mil.co)  
 Correo electrónico: [disaneje@ejercito.mil.co](mailto:disaneje@ejercito.mil.co)

---

### ADVERTENCIA

#### **LA DIRECCIÓN DE SANIDAD CON EL FIN DE DEFENDER LOS INTERESES DEL PERSONAL DE LA FUERZA PONE EN SU CONOCIMIENTO:**

1. Hay personas que quieren apoderarse de su dinero.
2. Le van a ofrecer préstamos con altos intereses que serán pagados cuando reciba el pago de su indemnización.
3. Por los préstamos que le ofrecen le van a tomar gran parte de su indemnización.
4. Le van a ofrecer dinero a cambio de su indemnización mientras esta se la cancelan.
5. Si ud le firma un poder a un abogado después no tiene forma de reclamar, puesto que le otorgó los derechos a otra persona.
6. **NINGÚN INTERMEDIARIO**, puede lograr que su proceso se adelante en un solo día.
7. Cuando le ofrezcan adelantar su proceso o lograr mayores valores en su indemnización. **LE ESTÁN MINTIENDO.**
8. Evite trámites por terceras personas, usted personalmente puede tramitar su Junta Médica, solicitar Tribunal Médico si no esta de acuerdo con los resultados, este es el ejemplo del formato que debe diligenciar y enviar a la oficina de la Secretaría General del Ministerio de Defensa (Segundo Piso):

ASUNTO : Solicitud revisión Tribunal Médico  
 AL : SECRETARIO(A) DEL MINISTERIO DE DEFENSA

Con toda atención me permito solicitar al señor Doctor Secretario del Ministerio de Defensa autorice a quien corresponda me sea revisada la junta médica No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ ya que no me encuentro de acuerdo con sus resultados, por los motivos que relaciono a continuación:

- 1.
- 2.
- 3.

Atentamente, Grado \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_ TEL: \_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

1001420313

NUIP B2L0251170

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 33367809



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina							
Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código	0323
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							

COLOMBIA ANTIOQUIA ITAGUI (NOT-NOTARIA 2)\*\*\*\*\*

Datos del inscrito	
Primer Apellido	Segundo Apellido
PRADA*****	GALEANO*****
Nombre(s)	
SANLY JOHANA*****	

Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH				
Año	2001	Mes	SEPT	Día	10	FEMENINO*****	*****	*****
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)								

COLOMBIA ANTIOQUIA ITAGUI \*\*\*\*\*

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIF. NACIDO VIVO*****	A3188299*****

Datos de la madre	
Apellidos y nombres completos	
GALEANO YAIMA JACKELINE *****	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 43.265.802 DE MEDELLIN-ANTIOQUIA*****	COLOMBIANA*****

Datos del padre	
Apellidos y nombres completos	
PRADA RAMIREZ JOSE FERNEY*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 10.028.396 DE PEREIRA-RISARALDA*****	COLOMBIANO*****

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	
PRADA RAMIREZ JOSE FERNEY*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 10.028.396 DE PEREIRA-RISARALDA*****	

Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza					
Año	2001	Mes	OCT	Día	04	 ENCARGADA MARTHA FLORES MONTEBANO

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

SE ADICIONA NUIP 1001420313 SECON CERTIFICADO  
 EL REGISTRADOR ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL EN  
 ITAGUI, SUSCRITA EN LA FECHA  
 ITAGUI, OCT. 16/08.  
 Martha Flores Morales  
 NOTARIA SEGUNDA  
 ITAGUI

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1094246861

REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO

Indicativo 36935198  
Serial



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría  Notaría  Número  Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código N 8 R

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía  
REGISTRADURIA DE PAMPLONA COLOMBIA NORTE DE SANTANDER PAMPLONA\*\*\*\*\*

Datos del inscrito

Primer Apellido PRADA\*\*\*\*\* Segundo Apellido GONZALEZ\*\*\*\*\*  
Nombre(s) YEIMER YOSSUE\*\*\*\*\*  
Fecha de nacimiento Año 2 0 0 7 Mes E N E Día 2 3 Sexo (en letras) MASCULINO\*\*\*\*\* Grupo Sanguíneo B\*\*\*\*\* Factor RH +\*\*\*\*\*  
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección) COLOMBIA NORTE DE SANTANDER PAMPLONA\*\*\*\*\*

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos  
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO\*\*\*\*\* Número certificado de nacido vivo A 7068255\*\*\*\*\*

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos GONZALEZ RUIZ BELSY ELIZABETH\*\*\*\*\*  
Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 0027801801\*\*\*\*\* Nacionalidad COLOMBIA\*\*\*\*\*

Datos del padre

Apellidos y nombres completos PRADA RAMIREZ JOSE FERNEY\*\*\*\*\*  
Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 0010028396\*\*\*\*\* Nacionalidad COLOMBIA\*\*\*\*\*

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos PRADA RAMIREZ JOSE FERNEY\*\*\*\*\*  
Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 0010028396\*\*\*\*\* Firma *[Firma]*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos \*\*\*\*\*  
Documento de identificación (Clase y número) \*\*\*\*\* Firma \*\*\*\*\*

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos \*\*\*\*\*  
Documento de identificación (Clase y número) \*\*\*\*\* Firma \*\*\*\*\*

Fecha de inscripción Año 2 0 0 7 Mes E N E Día 2 5  
Nombre y firma del funcionario que autoriza RAMON SAID REYES VALLEGAS\*\*\*\*\*  
Nombre y firma *[Firma]*

Reconocimiento paterno  
Firma *[Firma]* Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento *[Firma]*

ESPACIO PARA NOTAS



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.094.267.281

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 43085413

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría  Notaría  Número  Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE PAMPLONA - COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - PAMPLONA

Datos del inscrito

Primer Apellido PRADA Segundo Apellido GONZALEZ

Nombre(s) YEIDER YOHAN

Fecha de nacimiento Año 2 0 0 9 Mes S E P Día 1 5 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo AB Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA NORTE DE SANTANDER PAMPLONA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo 518297635

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos GONZALEZ RUIZ BELSY ELIZABETH

Documento de identificación (Clase y número) CC 27.801.801

Nacionalidad COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos PRADA RAMIREZ JOSE FERNEY

Documento de identificación (Clase y número) CC 10.028.396

Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos PRADA RAMIREZ JOSE FERNEY

Documento de identificación (Clase y número) CC 10.028.396

Firma *[Handwritten Signature]*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año 2 0 0 9 Mes S E P Día 1 7

Nombre y firma de funcionario que autoriza

*[Handwritten Signature]*

ADRIANA MARIA FERREIRA CAMARGO

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

*[Handwritten Signature]*

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

ORIGINAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.077.729.405

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 52471434

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría  Notaría  Número 05  Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código K7W

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/a Inspección de Policía

----- COLOMBIA - HUILA - NEIVA -----

Datos del inscrito

Primer Apellido PRADA Segundo Apellido TRIGUEROS

Nombre(s) MARIA ISABELLA

Fecha de nacimiento Año 2012 Mes JUN Día 26 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo B Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/a Inspección)

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo 52751557-0

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos TRIGUEROS CERQUERA ANA JULIA

Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 26433364 de NEIVA

Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos PRADA RAMIREZ JOSE FERNEY

Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 10028396 de PEREIRA

Nacionalidad COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos TRIGUEROS CERQUERA ANA JULIA

Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 26433364 de NEIVA

Firma Ana Julia Trigueros Cerquera

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) C.C. No.

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. de

NOTARIA QUINTA DE NEIVA

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA ACREDITAR PARENISCO.

NEIVA 22 AGO 2012

NOTARIO Eduardo Fierro Manrique



Fecha de inscripción Año 2012 Mes JUL Día 13

Nombre y firma del funcionario que autoriza EDUARDO FIERRO MANRIQUE

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario autorizado EDUARDO FIERRO MANRIQUE

ESPACIO PARA NOTAS

INSCRITO EN EL LIBRO DE VARIOS TOMO 83 FOLIO 104



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 57436734

57436734

10

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

NUIP 1072112477

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría  Notaría  Número 05 Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código 28 77

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - GIRARDOT

Datos del inscrito

Primer Apellido PRADA Segundo Apellido SANCHEZ

Nombre(s) YOSED YARETH

Fecha de nacimiento: Año 2018 Mes 001 Día 12 Sexo (en letras) MASCULINO AB Grupo sanguíneo POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía)

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - GIRARDOT

Tipo de documento antecedente a Declaración de nacimiento: CERTIFICADO MEDICO

Número certificado de nacido vivo: 13861216-6

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o patrilínea del mismo sexo, omitir el parentesco que indicaron los declarantes para el primer apellido del nacido)

Apellidos y nombres completos: SANCHEZ CORTES LEIDY CATHERINE

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 1.070.587.996

Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o patrilínea del mismo sexo, omitir el parentesco que indicaron los declarantes para el segundo apellido del nacido)

Apellidos y nombres completos: PRADA RAMIREZ JOSE FERNEY

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 10.028.396

Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: SANCHEZ CORTES LEIDY CATHERINE

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 1.070.587.996

Firma: Leidy Sanchez

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Firma:

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Firma:

Fecha de inscripción: Año 2018 Mes 08 Día 15

Nombre y firma del declarante: JAIRO JAVIER GUETE NEIRA

Nombre y firma del funcionario: JAIRO JAVIER GUETE NEIRA

L.V. 0070. T.4.

ESPACIO PARA NOTAS

NOTARIO  
EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA CERTIFICA  
Que es fiel copia tomada de su original que reposa en el protocolo de despacho.  
Dada en el Municipio de Girardot, Departamento de Cundinamarca a los 20 de Agosto de 2019 se expide para acreditar PAPEL NOTARIAL  
Conforme a lo establecido en el Decreto 1260 de 2010

20 AGO 2019

20 AGO 2019

JAIRO JAVIER GUETE NEIRA  
NOTARIO



Señores,

**JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**TIPO DE PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**  
**RADICADO: 11001400301720200060500.**  
**DEMANDANTE: JOSÉ FERNEY PRADA RAMÍREZ**  
**DEMANDADO: ACREEDORES VARIOS.**

**ASUNTO: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.**

Yo, **JOSÉ FERNEY PRADA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.028.396 de Pereira, por medio del presente escrito **OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a **BRENDA JULIETH ARCHILA DÁVILA**, abogada inscrita y en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.492.651 de Bogotá D.C., y portadora de la Tarjeta Profesional No. 337.113 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para adelantar a mi nombre todas las actuaciones procesales necesarias dentro del trámite requeridas para la debida defensa de mis derechos dentro del proceso de la referencia.

La apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, renunciar, reasumir, sustituir y delegar; incluidas las de presentar demandas, contestar demandas, interponer recursos, formular incidentes, proponer excepciones, conciliar, y así como para todas aquellas actuaciones necesarias para la defensa de mis intereses dentro de la actuación de la referencia.

El presente poder se confiere bajo las disposiciones legales consagradas en el artículo 74 de la ley 1564 del año 2012, en conjunto con el artículo quinto del decreto 806 de 2020.

Cordialmente



**JOSÉ FERNEY PRADA RAMÍREZ**  
C.C 10.028.396 de Pereira  
[yossue231976@hotmail.com](mailto:yossue231976@hotmail.com)

Acepto,



**BRENDA JULIETH ARCHILA DÁVILA**  
C.C. No. 1.032.492.651 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 337113 del Consejo Superior de la Judicatura  
[Brenday.archilad@utadeo.edu.co](mailto:Brenday.archilad@utadeo.edu.co)

Contacto: <https://insolvenciacolombia.co/contacto.html>  
Móvil: 3114465256  
Fijo en Bogotá: 2359700

INSOLVENCIA  
COLOMBIA



Brenda Yulieth Archila Davila <brenday.archilad@utadeo.edu.co>

---

## CamScanner 05-26-2021 09.31 - Página 1.pdf

---

**JOSE FERNEY PRADA RAMIREZ** <YOSSUE231976@hotmail.com>  
Para: Brenda Yulieth Archila Davila <brenday.archilad@utadeo.edu.co>

26 de mayo de 2021, 9:40

Buenos días.

Cordial saludo.

Asunto. Poder especial amplio y suficiente.

Yo JOSE FERNEY PRADA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 10.028.396 de Pereira Risaralda, mediante el presente correo y con el documento anexo manifiesto que le confieso poder especial amplio y suficiente a la Doctora BRENDA JULIETH ARCHILA DAVILA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.492.651, tarjeta profesional número 337113 del consejo superior de la judicatura, con el fin que me represente dentro proceso de la referencia.

Atentamente.

JOSE FERNEY PRADA RAMIREZ CÉDULA 10.028.396.  
Correo [yossue231976@hotmail.com](mailto:yossue231976@hotmail.com).

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro  
Get [Outlook para Android](#)

---

 **CamScanner 05-26-2021 09.31.pdf**  
287K



Consejo Superior  
de la Judicatura

# REPUBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:  
BRENDA JULIETH

APELLIDOS:  
ARCHILA DAVILA

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

UNIVERSIDAD  
JORGE TADEO LOZANO

FECHA DE GRADO  
03/10/2019

CONSEJO SECCIONAL  
BOGOTA

CEDULA  
1032492651

FECHA DE EXPEDICIÓN  
18/11/2019

TARJETA N°  
337113

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.**

VER13016

190930/1019

